



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



MESA	
FECHA	HORA
SALIDA SALIDA 25 NOV 2020	09:17hs
Nº 151-20	CM.

ORDENANZA N° 1930/2020

Fontana, 20 de Noviembre de 2020.-

MESA	FECHA
3786	25 NOV 2020
A	10 ⁰⁷

VISTO:

La A/S N° 220/20, de fecha 11 de noviembre del corriente año S/ Concejal Palavecino presenta proyecto de Ordenanza modificando el Código de Faltas Municipal Ordenanza N° 1128/2012, y su modificatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la actuación simple de referencia se fundamenta el pedido de reforma manifestando que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en uno de sus comunicados recomienda la abstinencia completa de alcohol en menores de 18 años, debido a que el riesgo de dependencia en la edad adulta puede disminuir cuanto más tarde sea la incorporación del joven al consumo de bebidas alcohólicas.

Que, es necesario intensificar las medidas de prevención y un absoluto control por parte del Estado en cuanto a su consumo.

Que, el presente Proyecto de Ordenanza tiene por objeto implementar los máximos legales de tasa de alcohol en sangre previstos para la conducción de vehículos, y armonizar el sistema de penas en relación a la infracción de lo normado en el Código de Faltas Municipal.

Que, la Ordenanza Municipal N° 1128/2012 en su Artículo 56 (modificado por Ordenanza N° 1078/2011) reglamenta el inciso A del Artículo 48 de la Ley Nacional N° 24.449 donde la norma establece: PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan velocípedos, motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997).

Que, el presente Proyecto de Ordenanza Municipal tiene por objeto modificar los máximos legales de tasa de alcohol en sangre previstos en Ordenanza N° 1128/2012 Art. N° 56 que regula en los incisos b) para la conducción de cualquier tipo de vehículos (1/2G) gramo por litro de alcohol en sangre, c) motovehículos quedando prohibido una alcoholemia con más de un quinto (0,2G) gramo por litro de alcohol en sangre, d) transporte de pasajeros, de menores y de carga con

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1930/2020

Fontana, 20 de Noviembre de 2020.-

más de (0G) gramo por litro de alcohol en sangre, y conformar un sistema actualizado de multas en relación a la transgresión de lo normado.

Que, la presente iniciativa se propone regular el máximo legal de tasa de alcohol en sangre en 0 gr. por 1.000 c.c., para todos los supuestos.

Que, se requiere optimizar los recursos disponibles para realizar campañas de concientización previos a la implementación de un Programa o Proyecto de Alcoholemia Cero "Tolerancia 0".

Que, al contar con una norma actualizada que regule la ingesta de alcohol antes de la conducción vehicular, tendrá un aspecto anticipado y positivo, y a su vez disuasorio en la población en general, para beneficio de la sociedad.

Que, la campaña e idea de tolerancia cero de alcohol en sangre tiene antecedentes, iniciativas e implementaciones en muchos países del mundo desde hace años, y en varios municipios de distintas provincias de nuestra Argentina, mostrando resultados sumamente favorables, por lo que creemos necesario intentar desarrollarlo en nuestra ciudad a sus efectos.

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Salud, Higiene, Ecología y Medio Ambiente; Comisión de Hacienda y Presupuesto y Comisión Asuntos Generales y su despacho registrado bajo A/S N° 239/20, aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 27/20, de fecha 20 de noviembre del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 27/20.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º) MODIFICAR los incisos b) c) y d) del artículo N° 56 de la Ordenanza Municipal N° 1128/12 los que quedarán redactado de la siguiente manera: **"Inciso b)** Será sancionado y considerado infractor, constituyendo falta grave, aquel conductor de vehículo, cualquiera sea este, que presente, como resultado del mismo, índices en el aire expirado equivalente a una tasa de alcohol en sangre por encima de los límites legales permitidos de 0 gr. por 1.000 c.c., o equivalentes, y será sancionado con multa de 200 U.F. hasta 1.000 U.F. (V.U.F.: 1 L. Nafta S. ACA) y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de (10) puntos".

"Inciso c) Será sancionado y considerado infractor, constituyendo falta grave, aquel conductor de motocicletas o ciclomotores, que presente, como resultado del mismo, índices en el aire expirado equivalente a una tasa de alcohol en sangre por encima de los límites legales permitidos de 0 gr. por 1.000 c.c., o equivalentes, y será sancionado con multa de 200 U.F. hasta 1.000 U.F. (V.U.F.: 1 L. Nafta S. ACA) y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de (10) puntos".

"Inciso d) Será sancionado y considerado infractor, constituyendo falta grave, a quienes por conducir vehículos destinados a transporte de cargas, transporte público, transporte escolar, taxis y

Gilda Gabriela Rolon
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1930/2020
Fontana, 20 de Noviembre de 2020.-

remis, vehículos oficiales, vehículos destinados a los servicios de urgencias, camiones, maquinarias agrícolas o municipales, y aquellos que arrastren acoplados o trailers, que presente, como resultado del mismo, índices en el aire expirado equivalente a una tasa de alcohol en sangre por encima de los límites legales permitidos de 0 gr. por 1.000 c.c., o equivalentes, y será sancionado con multa de 200 U.F. hasta 1.000 U.F. (V.U.F.: 1 L. Nafta S. ACA) y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de (10) puntos".

ARTICULO 2º) INCORPOR el inciso f) al artículo N° 56 de la Ordenanza Municipal N° 1128/12 el quedara redactado de la siguiente manera:

"Inciso f) a fin de operativizar las sanciones a las infracciones de los incisos b), c) y d) se establece que quien condujere con tasa de alcohol en sangre por encima del límite legal permitido de 0 gr. por 1.000 c.c, será sancionado con multa e inhabilitación para conducir:

- Si el conductor tuviera una graduación de alcohol en sangre superior a 0 g/l a 0,8 g/l, la multa será de 200 U.F. hasta 400 U.F. (V.U.F.: 1 L. Nafta S. ACA), y será inhabilitado para conducir por un plazo de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días.
- Si el conductor tuviera una graduación de alcohol en sangre superior a 0,8 g/l a 1,2 g/l, la multa será de 300 U.F. hasta 500 U.F. (V.U.F.: 1 L. Nafta S. ACA), y será inhabilitado para conducir por un plazo de veinte (20) a sesenta (60) días.
- Si el conductor tuviera una graduación de alcohol en sangre superior a 1,2 g/l a 1,6 g/l, la multa será de 400 U.F. hasta 600 U.F. (V.U.F.: 1 L. Nafta S. ACA), y será inhabilitado para conducir por un plazo de treinta (30) a noventa (90) días.
- Si el conductor tuviera una graduación de alcohol en sangre superior a 1,6 g/l a 2 g/l, la multa será de 600 U.F. hasta 800 U.F. (V.U.F.: 1 L. Nafta S. ACA), y será inhabilitado para conducir por un plazo de cuarenta y cinco (45) a ciento veinte (120) días.
- Si el conductor tuviera una graduación de alcohol en sangre superior a 2 g/l, la multa será de 800 U.F. hasta 1.000 U.F. (V.U.F.: 1 L. Nafta S. ACA), y será inhabilitado para conducir por un plazo de dos (2) años.

- Si el conductor se encontrare conduciendo lo detallado en el inciso d), el monto de la multa y la inhabilitación se duplicará.

ARTÍCULO 3º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana